

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de noviembre de 1965 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Ifni por importe de 2.000.000 de pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas por el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 2.000.000 de pesetas, en su Sección 4.ª —Obras Públicas— Capítulo 600 —Inversiones no productoras de ingresos— Artículo 610 —Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes—, Concepto 104.611, «Ampliación y mejora de la red de vías públicas». Este aumento de gasto será cubierto con recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de noviembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de septiembre del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de septiembre de 1965, los cuales somete a la aprobación del Gobierno

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

Mano de obra

Alava	103,0	Guadalajara	106,1
Albacete	101,1	Guipúzcoa	121,8
Alicante	104,9	Huelva	111,1
Almería	101,2	Huesca	108,6
Avila	100,0	Jaén	121,2
Badajoz	104,6	León	121,2
Baleares	100,8	Lérida	105,1
Barcelona	110,6	Logroño	105,1
Burgos	104,4	Lugo	100,9
Cáceres	109,3	Madrid	112,6
Cádiz	109,2	Málaga	107,4
Castellón	105,2	Murcia	116,9
Ciudad Real	110,3	Navarra	109,5
Córdoba	109,0	Orense	107,6
Coruña	105,1	Oviedo	105,4
Cuenca	102,7	Palencia	109,1
Gerona	103,4	Palmas, Las	101,5
Granada	104,1	Pontevedra	131,6

Salamanca	113,1	Teruel	113,0
Santa Cruz	103,4	Toledo	111,2
Santander	103,9	Valencia	115,4
Segovia	106,0	Valladolid	118,9
Sevilla	105,2	Vizcaya	115,1
Soria	109,0	Zamora	100,3
Tarragona	105,5	Zaragoza	106,5

Materiales de construcción

Península y Baleares

Aceros	102,0	Cobre	181,1
Aluminio	96,1	Energía	100,2
Cemento	107,8	Ligantes	100,0
Cerámica	99,7	Madera	112,0

Islas Canarias

Aceros	103,1	Energía	103,0
Cemento	101,6	Madera	106,8
Cerámica	110,2		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

CIRCULAR número 526, de la Dirección General de Aduanas, por la que se dictan normas para la práctica del sistema especial de despacho de mercancías en régimen de «importación fraccionada».

La Circular de este Centro directivo de fecha 21 de diciembre de 1929 estableció las prevenciones relativas al despacho de grandes instalaciones de maquinaria o de máquinas que, por su magnitud, era forzoso importar en varias expediciones.

Los supuestos del hecho tributario contemplado por la misma y su adición de 8 de junio de 1934 han sufrido grandes modificaciones desde aquella fecha, por lo que es preciso dictar nuevas prevenciones que actualicen las prácticas administrativas a seguir y determinen la gestión fiscal precisa en este sistema especial de despachos. Para ello han de tenerse en cuenta no sólo las enseñanzas que la experiencia ha puesto de manifiesto, sino también los preceptos de la vigente Ley General Tributaria y la función inspectora asignada a la Subinspección Central Fiscal integrada en la Subdirección General de Inspección e Investigación, de conformidad con el Decreto 154/1964, de 23 de enero. Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de junio del año en curso y disposiciones complementarias, especialmente la de fecha 17 de septiembre último, que desarrolla las normas para la práctica de la actuación inspectora.

Por otro lado, la agilidad en estos despachos es una perentoria necesidad y aquella ha de conseguirse mediante la adecuada sistematización de la función gestora, así como con la concesión de las mayores facilidades al Comercio, evitándose trámites que impidan pueda disponerse sin dilación de la mercancía importada.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado que en adelante se cumplan las siguientes normas en el sistema especial de despacho de mercancías en régimen de importación fraccionada:

1. Definición de «importación fraccionaria».

Se considerarán «importaciones fraccionadas», a efectos de la presente Circular, las de aquellas mercancías que constituyendo en su conjunto una unidad no pueden ser presentadas al despacho formando una sola expedición, a consecuencia de exigen-